



REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA UNIDAD ONCOLOGICA SURCOLOMBIANA S.A.S.

1. ANTECEDENTES.

- Que la Constitución Nacional establece como un derecho la afiliación a la seguridad social.

- Que el sistema general de Seguridad Social en Salud establece que la inversión estatal y privada está dirigida a cubrir los requerimientos en salud de los USUARIOS, a través de un proceso de Aseguramiento.

- Que los USUARIOS de las INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD, tienen DEBERES y DERECHOS que deben conocer y promover entre todos el conocimiento de ellos.

- Que las Políticas de Participación Social en Salud, establece el espacio para la participación de los AFILIADOS y USUARIOS en la vigilancia y control de la calidad, oportunidad y en general, de la garantía de la participación de los servicios de salud por parte de las Entidades Aseguradoras.

- Que la decidida, organizada e informada participación de los USUARIOS y AFILIADOS es una condición para emprender con éxito la tarea de implementación del SGSSS y el mejoramiento en la oportunidad y la calidad de los servicios de salud.

- Que además de la información es necesario emprender procesos de CAPACITACIÓN que garanticen la participación efectiva de los AFILIADOS y USUARIOS.

2. DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

La asociación de usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tiene derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velaran por la calidad del servicio y la defensa del usuario.

Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del sistema formando asociaciones de Usuarios que los representaran ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las empresas promotoras de salud, del orden público, mixto y privado.

3. CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS

Las instituciones prestadoras de servicios de salud, sean publicas, privadas o mixtas deberán convocar a sus usuarios para la constitución de asociaciones de usuarios.

4. CONFORMACION DE LA ASOCIACIONES DE USUARIOS

Las asociaciones de usuarios de constituirán con un numero plural de usuarios con los convocados a la asamblea de constitución por la respectiva institución y podrán obtener su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

El asociado a una asociación de usuarios conserva el derecho a elegir o trasladarse entre entidades promotoras de salud.

5. REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIONES DE USUARIOS

Las asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general y entre los elegidos de estas si hubiere varias asociaciones de usuarios, para periodo de dos años. Para el efecto, sus instancias de participación podrán ser:

- Un representante ante la junta directiva de la respectiva empresa promotora de salud pública o mixta.
- Un representante ante la junta directiva de la institución prestaría de servicios de la institución de carácter hospitalario pública o mixta.
- Un representante ante el comité de participación comunitaria respectivo.
- Un representante ante el consejo territorial de seguridad social, elegido conformes a las normas que regulan la materia.
- Dos representantes ante el comité de ética hospitalaria, de la respectiva institución prestaría de servicios de salud pública o mixta.

6. FUNCIONES DE LA ASOCIACIONES DE USUARIOS

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestatarias y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de Servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de Participación Comunitaria por períodos máximos de dos (2) años.
14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

7. REPRESENTACIÓN EN LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DE SALUD



asociaciones de usuarios enviarán un representante ante el consejo territorial de seguridad de salud elegido en asamblea general por y entre los representantes de las diferentes asociaciones de las respectivas entidades territoriales.

8. ACTAS DE REUNIONES

Al igual que toda reunión, conveniente que la asociación de usuarios, designe un secretario para que efectúe la relataría de cada una de las siguientes reuniones y organice el libro de las Actas.

9. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS Y REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS.

Las personas que integran las asociaciones de usuarios, así como sus representantes no tendrán jerarquía ni reciben remuneración por su labor.

10. MARCO LEGAL

El régimen legal que regula la integración, conformación y reglamentación de los usuarios de afiliados del régimen subsidiado y contributivo del sistema de seguridad social de salud, se encuentra consagrado en el decreto 1757 de 1994 y el decreto ley 12 de 98 de 1994.

Se fija el presente edicto en las carteleras SIAU, siendo las 8:00 am, el día 20 de 08 año 2019

Firma Alyandra Lasso
Líder de Recursos Humanos

Firma Aracelio Lavedo 83220465
Paciente en sala de espera

Se desfija siendo las 8:30 am el día 20 mes 08 año 2019

Firma Alyandra Lasso
Líder de Recursos Humanos

Firma Aracelio Lavedo 83220465
Paciente en sala de espera